COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
UNIÓN - INTEGRIDAD - VICTORIA

RESOLUCIÓN No. 494
(13 DE DICIEMBRE DE 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL OBJETO DE LA CARTA DE ACEPTACIÓN No. 317COGFM DIADF 2024.

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que le han sido conferidas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto No. 1082 del 2015, resolución No. 3943 de fecha 13 de septiembre de 2024 Por la cual se traslada a oficial superior del Ejercito Nacional y se designa como Director Administrativo y Financiero, debidamente posesionada como consta en Acta de Posesión No. 645 del 16 de septiembre de 2024, Resolución 4223 del 23 de junio 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones" y Resolución Ministerial N°4130 del 16 de Junio de 2022, "Por la cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios" *" y,*

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 del 2015, se elaboraron los Estudios Previos y la invitación publica del Proceso de Mínima Cuantía No. 327OGFM DIADF 2024, cuyo objeto es "CONTRATAR EL SERVICIO PARA REALIZAR EL CÁLCULO ACTUARIAL DEL PASIVO DE BENEFICIOS A EMPLEADOS A LARGO PLAZO DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES A 31 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SUS VARIACIONES CON RESPECTO A LOS CÁLCULOS ACTUARIALES VALIDADOS A 31 DE DICIEMBRE DEL 2023 INCLUYENDO LA VALIDACIÓN DEL CÁLCULO ACTUARIAL ADELANTADO PARA LA VIGENCIA 2023, PRIMA DE ANTIGÜEDAD PARA 366 FUNCIONARIOS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" .

Que por medio del ACTA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN N° 774 del 26 de noviembre de 2024, decide el Proceso de Mínima Cuantía No. 327COGFM DIADF 2024 y se adjudica el proceso a la sociedad RIGAR SANTIAGO AVILAN con NIT 79883379-1.

Que, el día 28 de noviembre de 2024, se suscribió el Carta Aceptación Oferta N° 317 COGFM DIADF 2024 con el objeto: "CONTRATAR EL SERVICIO PARA REALIZAR EL CÁLCULO ACTUARIAL DEL PASIVO DE BENEFICIOS A EMPLEADOS A LARGO PLAZO DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES A 31 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SUS VARIACIONES CON RESPECTO A LOS CÁLCULOS ACTUARIALES VALIDADOS A 31 DE DICIEMBRE DEL 5+ INCLUYENDO LA VALIDACIÓN DEL CÁLCULO ACTUARIAL ADELANTADO PARA LA VIGENCIA 2023, PRIMA DE ANTIGÜEDAD PARA 366 FUNCIONARIOS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" .

Que una vez suscrito por las partes y publicado en SECOP II el Carta de Aceptación No. 317COGFM DIADF 2024, se evidenció que en el objeto contractual quedó un error de trascripción la siguiente imprecisión asi:

"CONTRATAR EL SERVICIO PARA REALIZAR EL CÁLCULO ACTUARIAL DEL PASIVO DE BENEFICIOS A EMPLEADOS A LARGO PLAZO DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES A 31 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SUS VARIACIONES CON RESPECTO A LOS CÁLCULOS ACTUARIALES VALIDADOS A 31 DE **DICIEMBRE DEL 5+"** INCLUYENDO LA VALIDACIÓN DEL CÁLCULO ACTUARIAL ADELANTADO PARA LA VIGENCIA 2023, PRIMA DE ANTIGÜEDAD PARA 366 FUNCIONARIOS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS".

Siendo lo correcto:

"(…)

"CONTRATAR EL SERVICIO PARA REALIZAR EL CÁLCULO ACTUARIAL DEL PASIVO DE BENEFICIOS A EMPLEADOS A LARGO PLAZO DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES A 31 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SUS VARIACIONES CON RESPECTO A LOS CÁLCULOS ACTUARIALES VALIDADOS A 31 DE **DICIEMBRE DEL 2023"** INCLUYENDO LA VALIDACIÓN DEL CÁLCULO ACTUARIAL ADELANTADO PARA LA VIGENCIA 2023, PRIMA DE ANTIGÜEDAD PARA 366 FUNCIONARIOS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS".

(...)"
Imprecisión la cual se hace necesaria aclarar, no siendo necesario modificar el contrato, como quiera que no afecta en ningún sentido los elementos de la naturaleza ni los accidentales del mismo, y de esta manera evitar a futuro interpretaciones erróneas por las partes en la medida que los servicios a a desarrollar son para el DICIEMBRE 2023 y no para la DICIEMBRE DEL 5+

Que conforme al oficio 0124014389902MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DEPEC de fecha 13 de diciembre 2024 el Supervisor del Contrato CT. JORGE ANTONIO GONZALEZ MORENO solicita la modificación de la fecha diciembre 5+ por diciembre 2023 y por medio del cual se allega Comunicado No. 0124014390302/MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIPEC de fecha 13 de diciembre 2024 donde la señora profesional de defensa ALEIDA GAMBOA GARCIA emite el concepto técnico de viabilidad al no afectar las condiciones técnicas y de calidad consignadas dentro del proceso.

Que lo anterior situación se considera un error material en la forma del acto administrativo por transcripción objeto del contrato dentro de la carta de aceptación No 317, pues no está afectando los elementos esenciales del contrato como son el valor del contrato, por ello se trae a colación lo expuesto en los artículos 41 y 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en relación a las correcciones que señalan:

> *"(...) ARTÍCULO 41. Corrección de Irregularidades En La Actuación Administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.*

> *(...) Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la* corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según *corresponda".*

La corrección material del acto administrativo o rectificación, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc., debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra, por lo cual se puede rectificar y con ello sanear el acto irregular, toda vez que no constituye extinción, ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material.

Por ello, se trae a colación lo manifestado por el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo" (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) que señala:

> *"(...) corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y trascripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto. (...)"*

En el mismo sentido el Tratadista Joaquín Meseguer Yebra, en su libro "La rectificación de los errores materiales, de hecho y aritméticos en los actos administrativos", manifestó al respecto:

> *"(...) El error material no debe producir una alteración fundamental en el sentido del acto, y debe afectar a los presupuestos fácticos determinantes de la decisión administrativa, pues no existe este error cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica. (...)"*

De igual manera y refiriéndose a la rectificación, la doctrina en cabeza del profesor RAMÓN MARTÍN MATEO, observó lo siguiente:

> *"(...) Puede suceder que los actos que se trata de revisar no supongan una intencionada violación del ordenamiento jurídico, habiendo incurrido simplemente en errores materiales o de hecho o aritméticos. El ejemplo más significativo de tales casos es el de nominado*

> *error de cuenta, aunque también la equivocación puede versar sobre otras circunstancias, como la identificación de las personas o de las cosas... (...)* [1]"

Finalmente, la Corte Constitucional, en sentencia T 412 de 2017 MP, GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, manifestó en relación al reconocimiento de las correcciones por parte de la administración lo siguiente:

> *"(...) De manera que en relación con las irregularidades o defectos de los actos de la administración el ordenamiento prevé diversas herramientas de corrección, en las que el criterio relevante para determinar si la actuación debe estar precedida de la autorización del titular del derecho o de un pronunciamiento judicial sobre la legalidad del acto es la incidencia del defecto, pues los errores relacionados con aspectos meramente formales pueden ser corregidos, de forma oficiosa e incondicional, mientras que aquellos con incidencia sustancial requieren, por regla general, el consentimiento del titular del derecho y ante la ausencia de éste su confrontación judicial. (...)"*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario sanear el OBJETO CONTRACTUAL, de la carta de aceptación de la oferta No. 317COGFM DIADF 2024, toda vez que por error involuntario se digitó la vigencia que no corresponde.

Por lo que se hace aclarar la fecha de la del año a desarrollar las variables de los cálculos. Esta aclaración no altera ni modifica sustancialmente el Contrato, ni la Oferta mismo, simplemente se aclara el año que se va a desarrollar sus variaciones.

Adicionalmente, es de advertir que esta aclaración no genera modificaciones al contrato, ni a las obligaciones derivadas del Acto de Adjudicación, ni al Contrato ni mucho menos cambia en algún sentido la contraprestación del mismo y los términos legales, los cuales quedaran indemnes.

Así las cosas, respecto a la naturaleza de la rectificación pueden señalarse las siguientes notas:

Que es un procedimiento administrativo al que, en principio, resulta de la aplicación de las normas generales del procedimiento administrativo, en tanto no se impongan las especialidades por su particular objeto.

Que el objeto de la revisión no es la verificación de la nulidad, revocatoria directa o anulación del acto para privarle de efectos, sino sólo verificar si existen errores materiales, con el fin de llevar a cabo la correspondiente rectificación sin perjuicio de la subsistencia del Acto Administrativo o contrato.

Que el procedimiento de rectificación puede ser iniciado de oficio y/o a petición de parte, es decir, quienes lo promuevan ostenten derechos o intereses legítimos en el procedimiento, o quienes sin promoverlo pudieran verse afectados en sus derechos e intereses; en efecto, la jurisprudencia ha entendido que los particulares también se encuentran habilitados para solicitar la rectificación, pues los errores claros y evidentes tienen como primera consecuencia legal la posibilidad de su rectificación, tanto en beneficio de interés particulares de los ciudadanos como del interés general, toda vez que, la corrección no puede anular la esencia y naturaleza del acto corregido.

Que, como regla práctica de carácter general, la decisión de rectificar es discrecional de la Administración quien fue quien expidió el correspondiente Acto Administrativo y suscribió el Contrato, y en cuanto se evidencie un error por parte de la misma, esta deberá resolverla de oficio en virtud del principio de autotutela administrativa.

Que al ajuste requerido al aclarar la unidad del beneficiario de los bienes y servicios no modifica ni altera el objeto del contrato en sí mismo.

Por lo anterior, el Director Administrativo y Financiero del Comando General de las Fuerzas Militares,

[1] *MARTÍN MATEO, RAMÓN, Manual de derecho administrativo, Aranzadi, 22ª edición, Camino de Galar, Navarra, 2003, pág. 306*

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR, el SANEAMIENTO respecto de la descripción correcta del objeto contractual de la CARTA DE ACEPTACIÓN No 317COGFM DIADF 2024 que por error involuntario de trascripción se indicó una vigencia que no corresponde.

ARTÍCULO SEGUNDO: - ACLARAR el OBJETO de la CARTA DE ACEPTACIÓN No. 317COGFM DIADF 2024, conforme a la parte considerativa del presente Acto Administrativo, por lo que el nuevo texto que regirá a partir de la publicación y notificación del presente Acto Administrativo será el siguiente:

"CONTRATAR EL SERVICIO PARA REALIZAR EL CÁLCULO ACTUARIAL DEL PASIVO DE BENEFICIOS A EMPLEADOS A LARGO PLAZO DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES A 31 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SUS VARIACIONES CON RESPECTO A LOS CÁLCULOS ACTUARIALES VALIDADOS A 31 DE DICIEMBRE DEL 2023 INCLUYENDO LA VALIDACIÓN DEL CÁLCULO ACTUARIAL ADELANTADO PARA LA VIGENCIA 2023, PRIMA DE ANTIGÜEDAD PARA 366 FUNCIONARIOS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS".

ARTÍCULO TERCERO: - Los demás aspectos que no fueron objeto de aclaración quedaran incólumes dentro del mencionado Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: - Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante legal o quien haga sus veces de la sociedad RIGAR SANTIAGO AVILAN con NIT 79883379-1

ARTÍCULO QUINTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO SEXTO: - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá. D.C., a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Teniente Coronel GEOVANNY ANDRÉS SUÁREZ PENAGOS
Director Administrativo y Financiero COGFM

Proyectó: PS. LEIDY MARTINEZ CABREJO
Abogada Área de Contratación del COGFM.

Revisó: PS. WILLMAR MILLAN ZUÑIGA
Asesor Jurídico DIADF

Vo. Bo.: Mayor Erika Andrea Rodriguez Saenz
Jefe Área de Contratación del Comando General FF.MM.

COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
UNIÓN - INTEGRIDAD - VICTORIA

COMUNICACIÓN INTERNA

Nº Radicado 0124014390302 MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIPEC

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2024

PARA: DIADF

DE: DIPEC

Asunto: Concepto modificación contrato 317

Con toda atención me permito informar al señor Teniente Coronel Director Administrativo y financiero, que una vez verificado el oficio No. 0124014389902, firmado por el señor Mayor Supervisor de fecha 28 de noviembre de 2024, donde solicita la modificación del objeto contrato 317 de fecha 28 de noviembre de 2024, se establece por parte de este comité estructurador que el mismo no interfiere, ni altera el objeto contractual a desarrollar.

Vale mencionar que, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla la posibilidad de realizar corrección de errores formales de la siguiente manera:

> *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada a todos los interesados, según corresponda"*

Entonces, como quiera que, en el objeto del contrato por error de digitación colocaron 5+ y es 2023. Quedaría así:

OBJETO: EL Comando General requiere el cálculo actuarial del pasivo de beneficios pos empleo y del pasivo de beneficios a empleados a largo plazo de la fuerza pública a 31 de diciembre de 2024, y su variación con respecto al cálculo actuarial validado a 31 de diciembre del 2023; considerando que el cálculo actuarial es una modalidad de las matemáticas aplicadas que sirve para predecir o simular determinados hechos económicos, cuyo propósito principal es garantizar la reserva de recursos requeridos para atender las obligaciones que amerita cada uno de los escenarios probables que ha futuro deben ser asumidos por la entidad acorde con las leyes establecidas.

Atentamente,

Profesional de Defensa ALEIDA GAMBOA GARCIA
Comité Estructurador

COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
UNIÓN - INTEGRIDAD - VICTORIA

COMUNICACIÓN INTERNA

Nº Radicado 0124014389902 MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIPEC

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2024

PARA: DIADF

DE: DIPEC

Asunto: Solicitud modificación contrato 317

Con toda atención me permito solicitar al señor Teniente Coronel Director Administrativo y financiero, autorice a quien considera la modificación del contrato 317 del 28 de noviembre de 2024, en cuanto a su objeto toda vez que por error de forma quedo el 5+ y es año 2023.

OBJETO: EL Comando General requiere el cálculo actuarial del pasivo de beneficios pos empleo y del pasivo de beneficios a empleados a largo plazo de la fuerza pública a 31 de diciembre de 2024, y su variación con respecto al cálculo actuarial validado a 31 de diciembre del 2023; considerando que el cálculo actuarial es una modalidad de las matemáticas aplicadas que sirve para predecir o simular determinados hechos económicos, cuyo propósito principal es garantizar la reserva de recursos requeridos para atender las obligaciones que amerita cada uno de los escenarios probables que ha futuro deben ser asumidos por la entidad acorde con las leyes establecidas.

Atentamente,

Mayor CARLOS HERNAN FORERO RODRIGUEZ
Supervisor Contrato 317 del 28 de noviembre de 2024

Bogotá D.C 12 de diciembre de 2024

Señores

COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
Ciudad

Asunto: Aceptación de cambio Objeto contrato No 317 COGFM DIADF 2024

Yo Rigar Santiago Avilán acepto el cambio realizado al objeto del contrato No **317 COGFM DIADF 2024**, en el sentido que debe decir **2023** y no **+5** así: "...*Contratar el servicio para realizar el cálculo actuarial del pasivo de beneficios a empleados a largo plazo del comando general de las fuerzas militares a 31 de diciembre de 2024 y sus variaciones con respecto a los cálculos actuariales validados a 31 de diciembre del 2023 incluyendo la validación del cálculo actuarial adelantado para la vigencia 2023, prima de antigüedad para 366 funcionarios de acuerdo con las especificaciones técnicas...*".

Cordialmente,



Rigar Santiago Avilán
C.C 79.883.379
Cel 311 5923949